

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS: Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR: Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO: Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales propuestas por la comision que V. E. preside, y al mismo tiempo ha dispuesto autorizar á dicha comision para que, bajo su direccion y vigilancia, proceda á la impresion y estereotipacion en la Imprenta Nacional del número de ejemplares que crea suficientes para las necesidades de las oficinas públicas, y que se servirá V. E. proponer previamente con el cálculo de su coste.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Presidente de la comision de pesas y medidas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado

mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Psicología, Lógica y Ética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Guadalajara y Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Gerona y Guadalajara las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Psicología y Lógica y Religión y Moral ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en la facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Caste-

llano que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Baleares y Castellon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Baleares y Castellon las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Latin y Castellano, Preceptor de Latinitud y Humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar

á D. Andrés Peña, Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega,

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber autorizado la exaccion de denuncias hechas sobre daños causados en un monte del comun:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de que las exacciones, segun constaba en un libro que al efecto llevaba el Mayordomo ó Procurador de los propios del pueblo, encargado de dicha recaudacion, conforme á una costumbre constante é inmemorial establecida en el pueblo, aunque no consta la autorizacion superior, habiéndolo declarado así varios individuos del Ayuntamiento y otros vecinos del pueblo, añadiendo que los fondos recaudados en el concepto referido se aplicaban á varias atenciones municipales y pago del guarda del monte:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exacciones ilegales, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, el cual rechazó el cargo, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde Peña no habia incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa procedia de una costumbre establecida anteriormente en el pueblo, sin que pueda decirse que el Alcalde la confirmó ni contradijo, pues el Mayordomo de propios siguió cobrando las sumas de que se ha hecho mérito como lo venian haciendo sus antecesores.

Visto el dictámen fiscal que hace cargo al Alcalde de exaccion de multas en metálico:

Visto el dictámen de la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1861:

Considerando que no resulta probado que el Alcalde Peña en los pocos meses que desempeñó el cargo impusiera expresamente las multas recaudadas en metálico, sucediendo solo que de las personas denunciadas directamente al Alcalde por el guarda, como causadoras de daño en el monte comun, se daba razon al Mayordomo ó Administrador de los propios del pueblo para que las cobrara directamente de los dañadores, segun costumbre constantemente observada por la tarifa ó regla que venia rigiendo, destinando el producto, del que rendia cuenta el dicho Mayordomo, á gastos municipales y pago de guardas, ajustándose en todo á costumbre que los Alcaldes anteriores habian tambien observado:

Considerando que, prescindiendo de la legalidad con que haya procedido el de Caleruega al consentir la exaccion de cantidades en metálico, resulta que obró de buena fe y obediendo á una costumbre inmemorial, circunstancia que en el presente caso excluye la presuncion de delinquir;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. S. para procesar al Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega D. Andrés Peña.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MAYO DE 1862.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1861.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO (Seccion 3.º, 4.º, 5.º), MINISTERIO DE LA GOBERNACION (Seccion 2.º), MINISTERIO DE FOMENTO (Seccion 4.º), MINISTERIO DE HACIENDA (Seccion 1.º, 2.º, 3.º), and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

PRESUPUESTO DE 1862.

OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include Seccion 1.º—Casa Real (Senado, Congreso de los Diputados, Deuda consolidada, Deuda amortizable, Cargas de justicia), Seccion 2.º—Cuerpos Colegisladores, Seccion 3.º—Deuda pública, Seccion 4.º—Cargas de justicia, Seccion 5.º—Clases pasivas, Seccion 1.º—Presidencia del Consejo de Ministros, Seccion 2.º—Ministerio de Estado.





